

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BARCELONA

CONGRESO DE MUNICIPIOS Y  
ASAMBLEA DE DIPUTACIONES  
DE BARCELONA

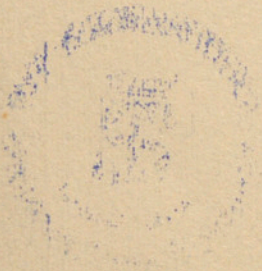
Organización de la Beneficencia

TEMAS

Comisión mixta de Diputados provinciales  
de Barcelona y Concejales del excelen-  
tísimo Ayuntamiento de la mentada capital



BARCELONA  
JUNIO - 1927



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BARCELONA

---

CONGRESO DE MUNICIPIOS Y  
ASAMBLEA DE DIPUTACIONES  
DE BARCELONA

JUNIO 1927





DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BARCELONA

CONGRESO DE MUNICIPIOS Y  
ASAMBLEA DE DIPUTACIONES  
DE BARCELONA

Organización de la Beneficencia

TEMAS

Comisión mixta de Diputados provinciales  
de Barcelona y Concejales del excelentísimo Ayuntamiento de la mentada capital



BARCELONA  
JUNIO - 1927

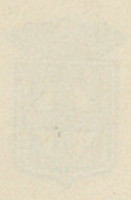
R. 7.868

DIPUTACION PROVINCIAL DE BARCELONA  
CONGRESO DE MUNICIPIOS Y  
ASAMBLA DE DIPUTACIONES  
DE BARCELONA

Organización de la Biblioteca

TOMO I

Compendio de la Biblioteca Provincial  
de Barcelona y Compendio del  
Estado de la Biblioteca



BARCELONA  
1870

## ÍNDICE

	<u>Págs.</u>
Beneficencia. Importancia de los temas que se refieren a la misma.....	8
Distribución de deberes y obligaciones de cada entidad.....	9
El seguro obligatorio de enfermedades.....	13
Concepto del necesitado.....	14
Organización de la Beneficencia.....	16
Composición de la Junta de Beneficencia.....	16
Beneficencia pública y Beneficencia particular.....	19
Hermandades y Cajas de socorro.....	21
Conclusiones.....	21
Apéndice n.º 1 : La legislación extranjera sobre el seguro obligatorio de enfermedades.....	23
Apéndice n.º 2 : Conceptos de pobreza en la legislación española	31
Apéndice n.º 3 : Atenciones y deberes que corresponden a la Beneficencia oficial en la coordinación de servicios entre el Estado, las Diputaciones y los Ayuntamientos.....	36

Índice

Índice general de la obra ..... 1

Índice de materias ..... 2

Índice de nombres ..... 3

Índice de lugares ..... 4

Índice de fechas ..... 5

Índice de documentos ..... 6

Índice de referencias ..... 7

Índice de citas ..... 8

Índice de notas ..... 9

Índice de apéndice ..... 10

Índice de errata ..... 11

## CONGRESO DE MUNICIPIOS Y ASAMBLEA DE DIPUTACIONES DE BARCELONA

Entre los varios temas que deberán tratarse en estas Asambleas, indudablemente uno de los más importantes es el referente a Beneficencia, por ser unánimemente reconocido, por todo el que de ella se ocupa, tanto en los Municipios como en las Diputaciones provinciales, que deja mucho que desear en todos sus aspectos en nuestro país, y necesita, por lo tanto, una reorganización completa para ponerla a la altura que las necesidades modernas exigen.

El presente trabajo tiene por objeto proponer o insinuar los principales temas que deberán ser estudiados por ambas Asambleas para ver de llegar a conclusiones lógicas que permitan al Estado dictar las disposiciones más adecuadas para conseguir el fin propuesto en la forma que crea conveniente, ya sea por medio de una ley especial de Beneficencia, ya sea introduciendo en los Estatutos municipales y de Diputaciones provinciales los deberes y obligaciones que acuerde.

Con una organización bien ordenada se evitarán, en primer lugar, la duplicidad de servicios que hoy existe; en segundo lugar se atenderán a todas las nece-

sidades de los menesterosos; en tercer lugar se evitarán vergonzosos espectáculos y abusos de la mendicidad y vagancia y, por último, el oír el clamor constante de todas las obras benéficas que no pueden atender a todos los necesitados, ni con mucho, por falta de recursos. Esto debe terminar en una nación cristiana y bien organizada. Hay que partir del principio que tenemos todos el deber primordial de atender a todos los necesitados de la nación. Sólo así podremos afirmar que cumplimos nuestro deber para con Dios y para con la nación.

En este trabajo sólo trataremos de la organización de la Beneficencia bajo su aspecto más directo, o sea en lo que afecta a lo siguiente : Casas de Caridad de todas clases, Maternidad en todas sus modalidades, Hospitales para todas las enfermedades, incluso mentales, Asilos especiales, etc., tanto sean oficiales como particulares, dejando a un lado la instrucción pública gratuita más o menos benéfica. Las cuestiones de higiene y sanidad, aunque bastante relacionadas con la Beneficencia hospitalaria, deben ser tratadas separadamente y cuando se crea oportuno.

## BENEFICENCIA

Se debe partir del principio que todos tenemos la obligación de hacer la beneficencia según nuestros medios. Como todos no podemos hacerla individual y directamente, debemos hacerla indirectamente, contribuyendo a ella para que se haga colectivamente. Como los individuos están organizados en familias que forman Municipios, la Beneficencia debe, pues,

organizarse municipalmente; por lo tanto, la Beneficencia debe correr a cargo de los Municipios. Pero como los Municipios son muy diversos y no es posible que en cada uno de ellos se tengan los medios de atender debidamente a todas las necesidades de la Beneficencia, no hay más remedio que acudir a la reunión de los Municipios, o sea a las Diputaciones provinciales, para ello, y, en algunos casos, al Estado, como ya veremos.

Luego, se impone organizar la Beneficencia bajo la base de Municipios, Diputaciones y Estado, definiendo bien claramente los deberes de cada entidad para que el conjunto resulte armónico y perfecto en beneficio del necesitado y del que lo ha de pagar.

MANERA DE HACER ESTA DISTRIBUCIÓN DE DEBERES. — Hemos partido de la base que, si es posible, cada Municipio debería atender a toda su beneficencia; luego, parece lógico que cada Municipio, *cuando menos*, pecuniariamente atienda a sus necesitados, ya sean pobres, ya sean enfermos, ya sean ancianos, etc.

Si se impone a los Municipios la obligación de mantener a sus necesitados, ya tenemos el primer peldaño del gran edificio de la Beneficencia formado.

No pudiendo cada Municipio tener todos los edificios necesarios para el albergue de sus necesitados, lo lógico es que el conjunto de Municipios, o sea a las Diputaciones provinciales, corresponda esta obligación de construir todos los edificios necesarios para la Beneficencia de la provincia; y ya tendremos el segundo escalón afianzado.

Pero puede ocurrir que algún Municipio, por condiciones excepcionales, no pueda atender a la manu-

tención de sus necesitados; entonces debe recurrir a la Diputación provincial, para que le ayude por medio de una subvención, después del estudio concreto del caso. También puede ocurrir que alguna Diputación provincial no pueda levantar todos los edificios necesarios para la Beneficencia de su provincia, y, en este caso, deberá acudir a pedir el auxilio del Estado.

El Estado, además de prestar estos auxilios en casos determinados, deberá atender a todos los que afecten en común a toda la nación, o que con uno o varios edificios puedan atender a un ramo determinado de Beneficencia para toda la nación. Naturalmente, referente al Ejército, corresponde al Estado tener y mantener los Hospitales militares, mutilados de guerra, huérfanos militares, etc.; referente a sus empleados, orfandades, y referente a toda la nación, leproserías. El Estado debe, además, atender, en tiempo de calamidades públicas, epidemias, terremotos, etc., a remediar el mal, ya sea solo ya sea con la ayuda de las Diputaciones y Municipios, según los casos.

Así, pues, los Municipios pagarían las estancias de todos sus necesitados en las Casas de Caridad o Misericordia, en las Casas de Maternidad y Expósitos, en los Hospitales y en los Asilos especiales, etc.; las Diputaciones provinciales cuidarían de la construcción y conservación de todos estos edificios, del ajuar de los mismos, etc., así como de su personal técnico y administrativo. Al Estado le tocaría hacer lo que no puedan las Diputaciones.

Con un reparto semejante quedarán bien definidas las obligaciones de cada una de estas entidades y se obtendrán los siguientes resultados:

1.º La Beneficencia, al cabo de cierto número de años, no carecería de establecimientos adecuados para todos sus necesitados. Claro está que se tendrá que partir de todo lo existente hoy en el modo y forma que se armonicen los intereses existentes, tales como fundaciones benéficas con sus Patronatos, etc., construyendo tan sólo lo que falte para atender debidamente a todos los sectores de beneficencia que lo necesitan.

2.º Todo necesitado que entre en cualquier sector de beneficencia lleva consigo el pago de su manutención por su Municipio correspondiente. Así se acabarán los déficits de los Hospitales, Casas de Caridad, etc.

3.º Con una buena organización y administración, estos servicios se prestarán perfectamente y con relativa economía, mayor que actualmente, suprimiendo gastos de personal duplicados, etc.

VEAMOS SI ESTO ES POSIBLE Y PRÁCTICO. — ¿Pueden las Diputaciones provinciales construir todos los edificios que faltan hoy día en su provincia, naturalmente contando con lo que actualmente existe? Para contestar afirmativamente, es claro que hay que conocer lo que existe en cada provincia y lo que falta hacer en cada una de ellas; pero *a priori* se puede asegurar que la mayor parte de ellas, si no todas, atienden y gastan grandes sumas en sostener por completo grandes sectores de la Beneficencia y, además, subvencionan los que no atienden directamente. Así, por ejemplo, la Diputación provincial de Barcelona gasta más de 1.250,000 ptas. anuales en mantener sus alienados; más de 1.800,000 ptas. en mantener las Casas de Caridad Expósitos y Maternidad, y más de 450,000 ptas. en

subvencionar Hospitales, beneficencia particular, etc. Pues bien, si estas sumas las pagaran los Ayuntamientos de la provincia a que pertenece cada individuo, quedarían estas sumas disponibles en el presupuesto de la Diputación provincial, y capitalizando este dinero, la Diputación provincial de Barcelona puede levantar un empréstito de más de 40.000,000 para gastarlos en los edificios que faltan para atender debidamente a su Beneficencia. Hoy necesita Clínica Mental (en construcción), Manicomio, Hospitales comarcales, etc. Si hay alguna Diputación que por existir en su provincia pocos edificios para beneficencia y necesitar tantos que no lleguen sus medios económicos a poder construirlos, entonces recurre al Estado para solucionar el problema, ya sea mediante una subvención directa anual durante un número de años, ya sea dándole el Estado su aval para un empréstito, ya con otras combinaciones.

Aparte de esto, también varias Diputaciones pueden, en común, edificar algunos edificios, como Sanatorios para tuberculosos, Manicomios, etc., pero siempre pagando los Ayuntamientos a que pertenecen los asilados el mantenimiento de éstos.

#### MUNICIPIOS

¿Pueden los Municipios pagar la manutención de sus pobres, enfermos, etc.? En general, pueden y deben. Si sus medios actuales no se lo permiten, hay que dárselos por medio de tributos, participación en determinadas contribuciones u otros.

Lo probable es que no los necesitarán, pero puede

haber excepciones, y éstos pueden acudir a la Diputación, como hemos indicado anteriormente. Como regla general, el atender a la Beneficencia debe ser una de las primeras obligaciones municipales, pues lo primero y más sagrado de los deberes es atender a la vida de los ciudadanos : «*Primus est vivere.*»

Téngase en cuenta que hoy las grandes capitales, que son las más castigadas en lo que a estos servicios se refiere, atienden a muchísimos necesitados que no son de su incumbencia, y, además, emplean grandes sumas construyendo Hospitales, Casas de Misericordia. Asilos, etc.

SEGURO OBLIGATORIO DE ENFERMEDADES. — Para aliviar a los Municipios de la carga de mantener a todos sus necesitados, opinamos que se debe ir al seguro obligatorio de enfermedades como se halla establecido en diferentes países de Europa, tales como Alemania, Noruega, Tchecoeslovaquia, Polonia, Austria, Rusia, Bulgaria, Portugal, Grecia, Japón, Chile, Inglaterra, Hungría, Luxemburgo, Rumanía, Letonia y otros.

Este seguro consiste en que toda persona que no tenga una renta, sueldo o jornal superior a una cantidad fijada, debe estar asegurada para el caso de enfermedad de cualquier clase (incluso mental), y el seguro *paga* los gastos de la enfermedad de sus asegurados. Así, todo enfermo de esta categoría, que son una parte de los necesitados que vendrían a cargo de los Municipios, al entrar en el Hospital, Manicomio, etc., tienen asegurados su manutención y gastos. La prima que han de abonar estos asegurados se paga una parte por el interesado, otra por el Municipio,

Provincia o Estado, y otra por el patrono, si se trata de obrero o empleado.

En el apéndice n.º 1 se detalla lo que hacen algunas de las naciones indicadas.

### CONCEPTO DEL NECESITADO

Un tema importante de la Beneficencia es el estudio de quiénes son los necesitados. Hasta ahora se ha atendido, más o menos, en la Beneficencia pública, a las personas llamadas «pobres», exigiendo para entrar en cualquier establecimiento público un documento que justifique tal estado. El ideal de la Beneficencia debe ser atender a todo el que la necesite por no poder bastarse a sí mismo. Como siempre debe tenderse al ideal, debe estudiarse si la Beneficencia se ha de limitar a los pobres de solemnidad y a los pobres accidentales, o si deben disfrutar de ella los individuos o familias que, sin ser pobres del todo, se acercan a ello en diversos grados, pero podrían contribuir con algo a su manutención en los Hospitales y en las Casas de Caridad, etc. Así, pues, conviene definir bien claramente al individuo que, por ser pobre, tiene derecho a que el Municipio a que pertenece tenga la obligación de mantenerle en una Casa de Caridad o en el Hospital o Manicomio estando enfermo. Una vez tengamos este punto determinado, se puede fijar el punto en el cual un individuo sería considerado «rico», es decir, que ya el Municipio no tendrá obligación alguna para mantenerle, y entre un extremo y otro, o sea de rico y pobre, se podría fijar una escala por la cual el individuo, según sean sus medios,

pagara un tanto por 100 diario de su manutención. En el apéndice n.º 2 damos varios conceptos de pobreza, tanto positiva como negativa, para que sirva de norma a este estudio.

Desde luego, sólo vendrán a cargo de los Municipios sus hijos y los vecinos que lleven más de diez años de vecindad en el Municipio correspondiente. Cada Municipio sería el encargado de clasificar la pobreza relativa de sus necesitados cuando acuden a su Beneficencia, y deberán establecerse reglas para obtener la debida información sobre su estado de pobreza hasta fuera de los centros oficiales, tales como de las Conferencias de San Vicente de Paúl, Vecinos del Necesitado, etc.

**BENEFICENCIA PARTICULAR.** — Hoy se puede decir que casi toda la Beneficencia es de origen particular, dirigida y administrada por Juntas o Patronatos, organización que no conviene destruir, muy al contrario, conservar. Muy largo sería hacer aquí el estudio de este punto; pero para nuestro objeto dividiremos la Beneficencia en pública y particular, tomando las cosas como están, y llamando pública a aquella, por ser sostenida casi en su mayor parte por fondos oficiales y depender del sostén oficial para existir, y Beneficencia particular, a aquella que depende poco de las subvenciones oficiales que recibe y lleva vida más independiente. Desde luego, conviene conservar la Beneficencia particular, pero se debe estudiar el medio para que, tanto la pública como la particular, formen un conjunto armónico, siendo la segunda un complemento de la primera, y que toda ella esté inspeccionada y, hasta cierto punto, bajo una batuta única,

para lograr el máximo de rendimiento en bien del menesteroso. Este es otro tema importante a dilucidar y resolver.

ORGANIZACIÓN DE LA BENEFICENCIA. — Indudablemente, de la buena organización de la Beneficencia depende su eficacia. Parece natural que para obtenerla debería crearse en cada provincia una Junta de Beneficencia que abarcara tanto la Beneficencia pública como la particular en todas sus ramas.

Materia de estudio es la composición de esta Junta de Beneficencia, sus atribuciones y su reglamento.

COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DE BENEFICENCIA. — A simple vista parece que debe, cuando menos, componerse de los siguientes elementos:

- 1.º Representación del Estado.
- 2.º Representación de la Diputación provincial.
- 3.º Representación de los Municipios.
- 4.º Representación de la Iglesia.
- 5.º Representación de la Beneficencia particular.
- 6.º Representación de personas especializadas.
- 7.º Representación del Cuerpo médico.

El Estado podría estar representado por el gobernador civil, el presidente de la Audiencia, el abogado del Estado de mayor categoría de la provincia, el registrador de la Propiedad más antiguo de la capital, etc.

La Diputación provincial, por el presidente y ponente de Beneficencia, y por varios diputados corporativos, representando los Municipios.

Los Ayuntamientos pueden estar representados por el alcalde y teniente de alcalde delegado de Bene-

ficencia de la capital, más un par de concejales de la Comisión de Beneficencia Municipal, y, además, de los alcaldes de las poblaciones más importantes, fijando el número mínimo de sus habitantes.

La Beneficencia particular podría nombrar dos representantes de la capital y otros dos para el resto de la provincia.

El gobernador civil podría nombrar las personas especializadas en la provincia hasta un número a fijar. Respecto al nombramiento de estas personas especializadas por parte de los gobernadores, deberá recaer entre los diputados y concejales pertenecientes a sus Beneficencias respectivas.

La Iglesia estaría representada por un delegado de cada prelado diocesano que tuviera intervención eclesiástica en la provincia y capitulares propuestos por el Cabildo respectivo, y, además, por algunas personas de las Ordenes religiosas que se dedican a la caridad.

Por último, el Cuerpo médico podría nombrar algunos médicos, lo menos un par. Para el nombramiento de médicos deberán precisamente tener preferencia los diputados provinciales y concejales que reúnan esta condición, a base de uno por la Diputación y otro por el Municipio de la capital, y, en caso de no haber diputado con dicho título facultativo, dos concejales, y sólo en el caso de no haber en el Consistorio facultativos se nombrarán médicos particulares.

Esta Junta magna y numerosa se dividiría en Secciones, para atender a la organización de cuantas Secciones tiene la Beneficencia.

La Junta tendría unas oficinas con el personal

estrictamente necesario para atender a su cometido, que sería, en primer lugar, el procurar hacer cumplir a los Ayuntamientos, Diputaciones y Estado con sus obligaciones de Beneficencia en la provincia, y en segundo lugar, la alta inspección de todos los Establecimientos benéficos, para todo lo cual deberá hacerse el oportuno reglamento.

Naturalmente, esta Junta de Beneficencia estará en relación directa, tanto con la Ponencia de la Diputación como con el delegado y Junta de Beneficencia de cada Municipio de la provincia. Estas Juntas Municipales se compondrían del alcalde y teniente de alcalde delegado de Beneficencia; el cura párroco, o dos si hay más de cuatro parroquias; varios regidores, según el número de habitantes; el médico titular, etc.

La dirección y administración de todos los Establecimientos benéficos la tendrán Juntas especiales, en las cuales habrá, cuando menos, un representante de la Junta de Beneficencia, un número de diputados provinciales y concejales de la capital para los Establecimientos que radican en la misma, o un número de concejales para los que radican en los Municipios. Además, tendrán un número de personas *especializadas*, nombradas por el gobernador civil, a propuesta de la Junta de Beneficencia; un capitular, propuesto por el Cabildo, y un médico, etc.

Estas Juntas, como decimos, dirigirán, cada una, un Establecimiento benéfico y lo administrarán, dando cuenta a la Junta de Beneficencia, con la que estarán en relación. La Junta de Beneficencia dará cuenta y estará en relación constante con la Diputación provincial y los Ayuntamientos, para que éstos vean si la Beneficencia está bien dirigida y administrada.

Como hoy día la mayor parte de los Establecimientos benéficos tienen por origen fundaciones piadosas y con personalidad jurídica, con sus Patronatos, habrá que estudiar la manera para que puedan continuar acopladas al nuevo estado de cosas propuesto. Esto no ha de ser difícil, pues les ha de convenir para llevar una vida próspera, y sin déficit, como ahora acontece.

Además, conviene conservar su vida jurídica independiente para que las personas piadosas puedan hacerlas donaciones en vida y dejarlas legados para mejorar sus servicios en beneficio del menesteroso.

#### BENEFICENCIA PÚBLICA Y BENEFICENCIA PARTICULAR

Hemos dicho que la Beneficencia pública debe ser total, es decir, debe atender a todos los necesitados. De llegar a esta perfección, apenas quedaría nada para la Beneficencia particular, que debe ser el complemento de la Beneficencia pública. Pero como no se trata de llegar a esta perfección en seguida y hay que trabajar con realidades existentes, y que hemos dicho conviene aprovechar, veamos los capítulos más importantes de la Beneficencia para clasificarlos y al mismo tiempo hacer algunas consideraciones sobre ellos, en conjunto, para sentar bases.

Desde luego, los más importantes, puede decirse casi imprescindibles, son:

Maternidad y Expósitos.

Protección a la infancia.

Casas de Caridad o Misericordia.

Hospitales para enfermedades de todas clases y Clínicas.

Sanatorios para pretuberculosos.

Clínica Mental y Manicomios.

Asilos para ciegos, sordomudos, anormales, epilépticos, incurables, ancianos.

Asilos cunas para niños de obreras.

En el apéndice n.º 3 se detalla lo referente a estas instituciones, así como se hacen indicaciones sobre la protección al obrero y obrera en paro forzoso, pobres vergonzantes, mendicidad, cárceles, cocinas económicas y albergues nocturnos.

Aquí sólo consignaremos, como a base, para la organización de las Casas de Caridad y Misericordia, que deben estar montadas a base de trabajo; claro está, en lo que cada individuo pueda dar de sí, pero tender a que, todo el que pueda, trabaje para ayudar a su subsistencia, y así abaratar su manutención, llegando, si es posible, a que puedan subsistir, casi sin ayuda pecuniaria, a ser, como dicen los ingleses, «self supporting».

Para secundar este medio se les puede dotar con algún monopolio, por ejemplo, imprenta del *Boletín Oficial*, y pompas y coches fúnebres, etc.

Los Manicomios y Asilos de ciegos y sordomudos también deben y pueden sustentar esta base de trabajo.

Un punto importante de la Beneficencia que no le implica gasto y puede darla una gran economía, es la formación de patronatos para libertos, para ciegos, para dementes curados o semicurados y para mutilados, procurándoles colocaciones adecuadas a su estado.

HERMANDADES O CAJAS DE SOCORRO. — Al necesitado enfermo no le basta que se le atienda en su enfermedad, pues tiene que atender a su familia mientras está enfermo. Hay Hermandades o Cajas de Socorro que dan un subsidio al enfermo mientras dure su enfermedad, y el tema es de suma importancia, pues de no fijarse, en este punto, con el cuidado del enfermo, cabeza de familia, vendría el tener que recoger toda la familia.

#### CONCLUSIONES

1.<sup>a</sup> Que cada Municipio tenga la obligación de mantener sus necesitados.

2.<sup>a</sup> Que las Diputaciones provinciales tengan la obligación de construir, conservar y pagar el personal técnico y administrativo de todos los edificios de Beneficencia de la provincia, y de los que haga en común con otras provincias.

3.<sup>a</sup> Que el Estado tenga la obligación de ayudar a las provincias que lo necesiten.

4.<sup>a</sup> Que la Junta de Beneficencia de cada provincia tenga a su cuidado todo lo referente a la misma; que cada Municipio tenga su Comisión de Beneficencia y que cada establecimiento o grupo de establecimientos benéficos sea administrado por comisiones especiales, conservando su autonomía administrativa, debiendo su personal ser propuesto por dicha Comisión y nombrado por la Junta de Beneficencia.

5.<sup>a</sup> Que los establecimientos que puedan, estén obligados a hacer trabajar a cada asilado según sus condiciones.

6.<sup>a</sup> Que se pase a crear los Patronatos indicados.

Y para conseguir esto, que se eleve el presente dictamen al Gobierno de S. M. el Rey (q. D. g.) para que, por medio de leyes o disposiciones, después de una información pública, ponga en práctica lo más pronto posible las conclusiones antedichas.

Estos temas y explicaciones los presenta la Comisión mixta de diputados provinciales de Barcelona y concejales del Excmo. Ayuntamiento de la propia ciudad, constituida por el Excmo. Sr. Conde de Fígols, vicepresidente de la Diputación y ponente de Beneficencia; Ilmo. Sr. D. Pablo Alegre, diputado ponente de Hacienda; Ilmo. Sr. D. Valentín Vía Ventalló, teniente de alcalde delegado de Beneficencia y Cementerios; Iltre. Srta. D.<sup>a</sup> María L. de Sagredo, de la Comisión municipal de Beneficencia y Cementerios; y el Rvdo. D. José Pedragosa, agregado a la misma Comisión.

## APÉNDICE N.º 1

## EL SEGURO OBLIGATORIO DE ENFERMEDADES

La protección social contra las vicisitudes de las enfermedades data desde que la producción se ha organizado a base de la división del trabajo, por ser en gran número los individuos que no poseen otro factor de producción económica que el de la fuerza física.

En muchos países la mutualidad se nos presenta con fines modestos, ya que los recursos derivan únicamente de sus afiliados, sin intervención por parte de los patronos y sin que el Estado asuma la función protectora que le incumbe.

De aquí el motivo principal de que los países europeos se preocupen, hoy más que nunca, de facilitar el desarrollo de la previsión social para que la gran urbe de asalariados del comercio y de la industria encuentren la misma protección legal que se ha establecido ya en algunos países con carácter obligatorio para los obreros mineros, ferroviarios, para los pertenecientes a empresas navieras, los cuales abarcan una organización bien especializada.

La siguiente estadística afirma la demostración eficaz de que el mundo siente el interés y la obligación del seguro aplicable a todas las demás clases obreras por igual.

LEYES QUE REGULAN LA INTRODUCCIÓN DEL SEGURO  
OBLIGATORIO DE ENFERMEDAD

Alemania : 15 de junio de 1883, Industria; 28 de mayo de 1885, Comercio, y 5 de mayo de 1886, Agricultura.

Austria : 30 de marzo de 1888, Industria y Comercio, y 21 de octubre de 1921, Agricultura.

Hungría : 9 de abril de 1891, Industria y Comercio.

Luxemburgo : 31 de julio de 1901, Industria, y 24 de abril de 1908, Comercio.

Noruega : 18 de septiembre de 1909, Industria y Comercio, y 6 de agosto de 1915, Agricultura.

Serbia : 12 de julio de 1910, Industria, Comercio y Agricultura.

Rusia : 20 de noviembre de 1911, Industria, y 9 de noviembre de 1922, Comercio.

Gran Bretaña : 16 de diciembre de 1911, Industria, Comercio y Agricultura,

Rumania : 25 de enero de 1912, Industria.

Bulgaria : 15 de diciembre de 1918, Industria y Comercio, y 6 de marzo de 1924, Agricultura.

Portugal : 10 de mayo de 1919, afecta a todo individuo enfermo.

Checoslovaquia : 30 de marzo de 1888, Industria y Comercio, y 15 de mayo de 1919, Agricultura.

Polonia : 19 de mayo de 1920, Industria, Comercio y Agricultura.

Grecia : 16 de julio de 1922, Industria, y 8 de diciembre de 1923, Comercio.

Japón : 22 de abril de 1922, Industria.

Chile : 8 de septiembre de 1924, Industria, Comercio y Agricultura.

Para que la obligación del seguro no escape a los beneficios a que tiene derecho el obrero, se exigen las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Que el individuo asegurado trabaje por cuenta de una tercera persona.

2.<sup>a</sup> Que entre el patrono y el obrero exista el contrato de trabajo que regula las obligaciones y los deberes de entrambos.

3.<sup>a</sup> Que la profesión sea su medio de vida consuetudinario.

El carácter obligatorio del seguro tiene sus límites también en determinados países. Los hay que exceptúan a los individuos que reúnen determinadas condiciones derivadas de la edad, del sexo, de la invalidez, de la nacionalidad y del límite del salario o de la renta que disfrutan. Por ejemplo, en Inglaterra, para que el obrero pueda tener opción al seguro obligatorio, se le señala la edad mínima de diez y seis años y la máxima de setenta, y, por contra, en Noruega, sólo se determina la edad mínima de quince. De manera que todos los individuos que no están comprendidos dentro de estas edades, ya no tienen derecho al seguro obligatorio.

Sin embargo, los países que han establecido estos límites son los menos; en la generalidad de las legislaciones de las naciones que han implantado el seguro obligatorio, no fijan ningún límite a la edad.

También en el dominio del seguro obligatorio el sexo tiene cierta influencia. En determinadas naciones, por el solo hecho de tratarse ya de varón o de hembra, se señala una cuota más o menos elevada, según los casos.

La pérdida de capacidad física para el trabajo, cuando ésta proviene después de la admisión del seguro, no priva al obrero de continuar asegurado.

Como medida de derecho público, los individuos extranjeros, en su calidad de trabajadores, reciben el mismo trato de igualdad que los nacionales. Caso de que algún país hiciera excepciones de alguna clase, las legislaciones, indistintamente, de cada país, adoptan sus medidas de justa correspondencia.

La situación económica del individuo es otro de los factores que suele eximir, algunas veces, de la obligación del seguro.

En Alemania, por ejemplo, se exceptúa del seguro obligatorio a los empleados que cuidan de la explotación del negocio, a los contra maestres, a los empleados mercantiles, etc. La ley británica, en cambio, sólo exceptúa a los individuos que dedican su actividad a los trabajos intelectuales y, además, perciben un haber superior a 250 libras al año. En Noruega se exime de la obligación del seguro a aquellos que disfrutan de una renta superior a 6,000 coronas. Los poloneses no prevén otra excepción que la de los jefes directores fundadores de empresas, cuya remuneración sobrepasa a los 7,500 zloty.

Para determinar cuándo empieza la obligación del seguro cada país fija sus normas; pero en todas las naciones cesa la aplicación del seguro en el momento que se anula el contrato de trabajo.

La falta de pago de la cuota entraña la suspensión del subsidio a que tendría derecho, pero nunca la pérdida de su calidad de asegurado.

Cuando el asegurado ha cumplido las atribuciones prescritas por la ley, tiene derecho a una indemnización

de enfermedad. Esta indemnización legal es uniforme para todos los asegurados en Inglaterra e Irlanda, pero con la particularidad de que a los hombres se les indemniza con 15 chelines y a las mujeres solamente con 12 a la semana. Esta indemnización se concede durante un período de veintiséis semanas a partir del cuarto día de inhabilitación para el trabajo. Transcurrido este período, si el obrero continúa imposibilitado para el trabajo, la indemnización de enfermedad se substituye por la indemnización de invalidez, cuyo subsidio es de 7 chelines 6 dineros, tanto para el hombre como para la mujer.

Los tipos aludidos de 15 y 12 chelines, respectivamente, son las cantidades máximas de subsidio semanal que se satisfacen a los obreros, los cuales han desembolsado la cuota de seguro obligatorio durante el espacio de ciento cuatro semanas. Si el número de cuotas es inferior a ciento cuatro y no inferior a veintiséis, se les indemniza con 9 chelines y 7 chelines 6 dineros, indistintamente.

En el caso de que el obrero hubiese faltado al pago de alguna de las cuotas semanales, se le reducirá, a prorrata, el subsidio a que tenga derecho.

La ley establece, también, el pago de indemnizaciones variables a base del salario tipo. Con tal motivo, cada país prevé, de antemano, la manera de redactar la estadística de salarios para que la determinación de la indemnización sea siempre equitativa y posible.

Portugal ha establecido tres clases de salario; Rumania, 5; Bulgaria, 5; Noruega, 6; Austria, 9; Checoslovaquia, 10; Polonia, 14, y Yugoslavia, 17.

La indemnización legal es, pues, una fracción del salario base y representa también una parte, más o menos crecida, del haber efectivo que, generalmente,

oscila entre un 50 por 100. Por ejemplo, en Alemania, 50 por 100; Estonia, 50; Luxemburgo, 50; Rumania, 50; Noruega, 60; Polonia, 60; Hungría, de 60 a 75; Letonia,  $66 \frac{2}{3}$ ; Serbia,  $66 \frac{2}{3}$ ; Checoslovaquia,  $66 \frac{2}{3}$ ; Austria, de  $66 \frac{2}{3}$  a 80, y en Rusia, 100 por 100.

El período de disfrute de la indemnización varía, también, según los países. Por ejemplo : en Suecia, 90 días, en el transcurso de doce meses consecutivos; en Rumania, 16 semanas; en Suiza, 180 días, en el transcurso de 360 días consecutivos; en Dinamarca, 26 semanas, en el transcurso de doce meses consecutivos; en Alemania, 26 semanas; en Letonia, Noruega y Serbia, también 26 semanas; en Polonia, 39 semanas, y en Austria, Hungría, Portugal y Checoslovaquia, 52 semanas.

Sin embargo, el período legal durante el cual el obrero tiene derecho al disfrute de esta indemnización no es siempre de la misma duración para todos los obreros; depende del sistema que cada país haya legislado.

Se atribuye, además, una gran importancia a los subsidios de asistencia médica y farmacéutica, cuya duración y calidad de los subsidios prevé la ley con mucho criterio.

Inglaterra tiene acordado un período mínimo de asistencia médica de 16 a 52 semanas, según los casos, a partir del primer día en que el obrero tiene necesidad del médico. Por regla general, este período de asistencia médica suele ser el mismo a que tiene derecho a disfrutar las indemnizaciones en dinero.

La asistencia farmacéutica consiste en el suministro de medicamentos, medios terapéuticos, etc., etc., pero a excepción de los específicos.

Por regla general, todos los medicamentos son

sometidos a la inspección médica para averiguar la veracidad de su calidad y de su coste.

En determinados países, también la familia del asegurado participa de la asistencia médica.

En cuanto al reparto de los recursos financieros del seguro obligatorio de enfermedad, es cosa ya universalmente reconocida por todas las legislaciones. A toda indemnización uniforme corresponde el pago de una cuota, también uniforme, cuando se trata de subsidios en dinero. No así cuando se presta el servicio médico farmacéutico.

Inglaterra, por ejemplo, ha adoptado la cotización uniforme independiente del salario del asegurado, distinguiendo para la fijación únicamente el sexo; los varones pagan 10 dineros y las hembras 9 por semana. Las legislaciones de otros países establecen, como norma, la cotización variable con arreglo al salario medio aplicado por los órganos aseguradores.

He aquí los límites máximos que tienen determinados países : Alemania fija el 10 por 100 del salario medio; Yugoslavia, el 7; Hungría, el 6; Checoslovaquia, el 5, y Luxemburgo, el 4'50.

Otros países, como Austria, Polonia, Alemania, se abstienen de fijar un límite máximo; varían según la importancia del riesgo que pueda sobrevenir al asegurado.

Hemos visto que la remuneración del trabajo constituye la renta del obrero, y que ésta, por sí, no le basta para atender a las vicisitudes de la vida cuando provienen de las enfermedades. Por este motivo se divide la carga entre el asegurado y el patrono, contribuyendo en proporciones diferentes. Hay que hacer, sin embargo, una excepción : Rumania tiene establecida la cuota a cargo del obrero.

Según datos oficiales, la carga del asegurado varía del 40 a  $66\frac{2}{3}$  por 100, y la del patrono se fija entre el  $33\frac{1}{3}$  por 100 al 60 por 100 de la cotización global.

En Inglaterra, de la cuota total de 10 dineros para el obrero y 9 dineros por semana para la obrera, el patrono tiene la obligación de satisfacer la cuota fija de 5 dineros indistintamente; de modo que al obrero se le retienen 5 dineros y a la obrera sólo 4.

Finalmente, el concurso financiero del Estado reviste formas muy diversas; unas veces toma la forma de entregas de cantidades, en calidad de subvención, para cubrir los gastos de instalación; otras veces, las menos, el auxilio del Estado consiste en donativos periódicos y proporcionales al coste del seguro; y, por último, el Estado, Provincia o Municipio reemplaza al asegurado en el pago de sus cuotas cuando éste entra al servicio militar. Y otra de las formas más generalizadas de dicha participación, consiste en el hecho de que el Estado soporta, total o parcialmente, los gastos referentes al funcionamiento del seguro.

Estas son, en resumen, las principales características que nos ofrece el seguro obligatorio de enfermedades, según las legislaciones de los demás países extranjeros.

## APÉNDICE N.º 2

ANTECEDENTES LEGALES RELATIVOS A LOS  
CONCEPTOS POSITIVO Y NEGATIVO DE  
POBREZA

*Reglamento para el servicio benéficosanitario de los pueblos, aprobado por R. D. de 14 de junio de 1891*

Artículo 3.º Serán considerados como vecinos pobres : 1.º Los que no contribuyan directamente con cantidad alguna al Erario ni sean incluidos en los repartos para cubrir los gastos provinciales ni municipales. Exceptúanse de esta regla los que sin pagar contribución alguna directa al Estado, la Provincia ni al Municipio, disfruten de jubilación, cesantía o pensión, cualquiera que sea su procedencia. 2.º Los que vivan de un jornal o salario eventual. 3.º Los que disfruten de un sueldo o pensión menor que la de un bracero en la localidad respectiva y cuenten con aquel solo recurso. 4.º Los huérfanos pobres y expósitos que lacten y se críen por cuenta de la Beneficencia pública en las respectivas jurisdicciones.

*Reglamento para el reclutamiento y reemplazo  
del Ejército, de 27 de febrero de 1925*

Artículo 271. — Para que los mozos y sus familias sean declarados pobres es preciso que concurren algunas de las circunstancias siguientes : 1.<sup>a</sup> Que vivan de un jornal o salario eventual. 2.<sup>a</sup> Que vivan de un salario o sueldo permanente, cualquiera que sea su procedencia, que no exceda del jornal de un bracero en la localidad del interesado. 3.<sup>a</sup> Que vivan de rentas, cultivo de tierras o cría de ganados, cuyos productos estén graduados en una suma equivalente, en uno y medio, al jornal de un bracero en la respectiva localidad. 4.<sup>a</sup> Que vivan sólo del ejercicio de una industria o de los productos de cualquier comercio, por los cuales paguen anualmente de contribución una suma inferior a la fijada en la siguiente escala (tal como ha sido modificada por la R. O. Circular de 18 de noviembre de 1926, *Gaceta* del 20) : En las capitales de provincia de primera clase, 51 ptas.; en las de segunda, 47; en las de tercera y poblaciones de más de 20,000 habitantes, 37'50; en las poblaciones de 10,000 a 20,000 habitantes, 28'25; en las de 5,000 a 10,000, 23'50, y en las de menos de 5,000, 18'50 ptas.

Artículo 272. — No se considerarán pobres los mozos y sus familias : 1.<sup>o</sup> Cuando reúnan dos o más modos de vivir, de los designados en el artículo anterior, si computados y reunidos los rendimientos de todos ellos, exceden de los límites que en el mismo se señalan. 2.<sup>o</sup> Cuando, a juicio del Ayuntamiento y Junta de clasificación y revisión, se infiera del número

de criados que tienen a su servicio, del alquiler de la casa que habitan o de otros cualesquiera signos exteriores, que tienen medios superiores al jornal de un bracero en cada localidad. 3.º Los que disfruten una renta que, unida a la de su consorte, o al producto de los bienes de sus hijos, cuyo usufructo les corresponda, constituyan, acumuladas, una suma equivalente al doble jornal de un bracero del lugar donde tenga la familia su residencia habitual.

Artículo 273. — Cuando un mozo, hijo o hijastro único, en el sentido legal, dirija un modesto taller cuya contribución satisfaga la madre o madrastra, viuda, y ésta no pueda, por su edad o sexo, continuar la explotación de la industria, ni los beneficios que obtenga le permitan poner otra persona al frente del taller, debe considerarse el mozo con derecho a la prórroga.

### *Ley de Enjuiciamiento civil*

Artículo 15, modificado por R. D. de 3 de febrero de 1925. — Sólo podrán ser declarados pobres: 1.º Los que vivan de un jornal o salario eventual. 2.º Los que vivan sólo de un salario permanente o de un sueldo, cualquiera que sea su procedencia, que no exceda del doble jornal de un bracero en la localidad donde tenga su residencia habitual el que solicitare la defensa por pobre. Los que tengan un sueldo o salario que sea superior al doble jornal de un bracero, pero que no pase del triple, tendrán derecho a la bonificación del 50 por 100 en todos los conceptos a que se refiere el art. 14 de dicha Ley. 3.º Los que vivan sólo de rentas, cultivo de tierras o crías de ganado, cuyos pro-

ductos estén graduados en una suma que no exceda de la equivalente al jornal de dos braceros en el lugar de su residencia habitual. Si las expresadas rentas excediesen del importe del jornal de dos braceros, pero no fuesen superiores al de tres, habrá derecho a la bonificación del 50 por 100 establecida en el número anterior. 4.º Los que vivan sólo del ejercicio de una industria o de los productos de cualquier comercio, por los cuales paguen de contribución una cuota para el Tesoro que corresponda a un beneficio líquido que no exceda del doble jornal de un bracero en la localidad. Los que pagando una contribución superior no rebasen en un 10 por 100 los tipos respectivos, tendrán derecho a la bonificación del 50 por 100 establecida en los números segundo y tercero de este artículo. 5.º Los que tengan embargados todos sus bienes o los hayan cedido judicialmente a sus acreedores, si por el jornal, sueldo o ejercicio de la profesión, industria o comercio a que tal vez se dedicaran no rebasasen los límites fijados en los apartados anteriores. En estos casos, si se levantasen los embargos o sobrasen bienes después de pagar a los acreedores, se aplicará el remanente al pago de las costas causadas a instancia del deudor defendido como pobre.

Artículo 17, modificado por el citado R. D. de 3 de febrero de 1925. — No se otorgará la defensa por pobre a los comprendidos en cualquiera de los casos expresados en el art. 15, cuando a juicio del juez se infiera del número de criados que tengan a su servicio, del alquiler de la casa que habiten o de otros cualesquiera signos exteriores, que tienen medios superiores al jornal doble de un bracero en cada localidad; denegándose, asimismo, la bonificación del 50 por

100 si de los expresados signos exteriores apareciesen posibilidades superiores al triple de dicho jornal. *Por el contrario, los jueces y Tribunales, atendidas las circunstancias de familia del que solicita la declaración de pobreza, número de hijos que tenga, su estado de salud, obligaciones que sobre el mismo pesan, etc., podrán conceder el beneficio de pobreza o de media pobreza a las personas cuyos medios de vida no rebasen en un 50 por 100 los tipos y posibilidades determinados en los artículos 15 y 16 de dicha Ley.*

Artículo 18, modificado por el propio R. D. de 3 de febrero de 1925. — Tampoco se otorgará la defensa por pobre al litigante que disfrute una renta, que, unida a la de su consorte o al producto de los bienes de sus hijos, cuyo usufructo le corresponda, constituyan acumuladas una suma equivalente al jornal de tres braceros en el lugar donde tenga la familia su residencia habitual. Si dichos productos o rentas rebasasen del triplo y no pasasen del cuádruplo, procederá hacer la bonificación del 50 por 100 establecida en los anteriores artículos; todo ello sin perjuicio de las facultades discrecionales del juez, conferidas en virtud de lo establecido en el art. 17 de la Ley.

## APÉNDICE N.º 3

## ATENCIÓNES Y DEBERES QUE CORRESPONDEN A LA BENEFICENCIA OFICIAL EN LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL ESTADO, LAS DIPUTACIONES Y LOS AYUNTAMIENTOS.

Después de estudiar con minuciosa atención la manera de acoplar en un conjunto armónico las funciones que corresponden a cada uno de estos tres organismos, en su misión de remediar con solícita providencia las necesidades de todo orden que acosan a las clases menesterosas, reconociéndoles el derecho que les ampara de acogerse a la protección oficial, en los momentos de crisis, de desgracia o de desamparo, vamos a proceder, consecuentes con la honrosa misión que nos ha sido encomendada, a fijar, a grandes rasgos, los diferentes sectores de la Beneficencia en sus aspectos asilar hospitalario o benéficosocial, cada uno de los cuales debe ser atendido con igual minuciosidad e interés, por ser todos ellos igualmente trascendentales, aunque sus diferentes fisonomías requieran atenciónes especiales y elementos adecuados, si bien en todos ellos debe hacerse sentir la influencia tutelar de una acción afectiva, impregnada de amor y caridad verdadera que rompa de una vez para siempre el hielo de la acción altruísta, mecánica o burocrática, la que,

colocando al menesteroso tan distante del elemento que lo protege, recibe el pan con que sacia su hambre sin sentir el calor de la mano que se lo alarga, la cual no puede besar, para que se establezca ese contacto misterioso, generador del sentimiento de la gratitud, cuya acción ha bastado en ocasiones para apagar candentes fogaradas, que alimentaban vientos de pasiones malsanas, siempre llenas de elementos nocivos, para el principio del orden y de la paz social.

#### CASAS DE CARIDAD Y MISERICORDIA

Corresponde el primer lugar en esta clasificación de servicios a las Casas de Caridad y de Misericordia, por entender que el elemento primordial de la vida colectiva es el hogar, el cual venimos obligados a suplir cuando las circunstancias despojan al individuo de este sagrado Asilo.

En ellas tienen cabida todas las edades, desde la infancia hasta la ancianidad, siempre y cuando el que se acoja a este beneficio sea natural de la ciudad o de la provincia.

El régimen interior de estos grandes establecimientos debe ser esencialmente educativo y tutelar, pues es consecuencia lógica que no sólo tenemos el deber de cultivar y hacer producir a la mente el máximo de sus actividades, sino, también, acostumar al hombre, desde niño, a la idea de que todos tenemos una misión que cumplir en el inmenso mecanismo del universo, dentro del cual tan precisa es la acción generadora del sol que nos calienta y vivifica, como la de la larva que se oculta dentro del

pardo capullo para trocarse luego en irisada y vistosa mariposa.

Así, pues, entendemos que en las Casas de Caridad y Misericordia debe regir un plan general de trabajo adecuado a la edad y circunstancias que a cada cual caracterizan, clasificando los asilados por edades, secciones, profesiones y aptitudes, ya que rara vez ocurrirá encontrarnos ante un caso aislado en el que no acertemos a descubrir alguna circunstancia aprovechable.

Este conjunto de actividades reunidas, sobre ser educativo y regenerador, ya que evita el gravísimo vicio de la holganza, será también, seguramente, una fuente remuneradora que alivie a la Administración de una parte de la carga que implica los cuantiosos gastos que representa el sostenimiento de tan importantes organismos, quedando facultadas aquéllas para asignar a los asilados un tanto por 100 del producto que se obtenga por su trabajo, cuyo total se puede consignar, a su favor, en una libreta de la Caja de Ahorros de la Diputación provincial, la que ejercería, bajo este nuevo aspecto, su acción protectora entre las clases proletarias.

#### CASAS DE MATERNIDAD, EXPÓSITOS Y MATERNOLOGÍA

Sigue a este capítulo el no menos importante de la Casa de Maternidad, Expósitos y Maternología, correspondiendo a la primera la nobilísima función de acoger en su seno a la mujer próxima a ser madre, siendo asistida en el acto del parto, y haciéndose depositaria del hijo en el caso de que circunstancias

excepcionales de su vida la incapaciten para conservarlo; supliéndola, también, cuando, guardando el incógnito, se vea obligada a depositarlo en el torno, o a hacer de él entrega por medio de tercera persona.

La Casa de Maternología, además de facilitar a las mujeres pobres la asistencia de médico y comadrona cuando dan a luz en sus propios hogares, tiene por misión atender, clínicamente, a aquéllas durante los meses del embarazo, mediante la acción científica de los Consultorios de Ginecología y Obstetricia, en los cuales se las dispone para el parto, cuando se abriga el temor de que éste se presente en circunstancias anormales, por complicaciones orgánicas, que si no se resuelven en el curso del tratamiento son, más tarde, atendidas debidamente en el Hospital, bajo la dirección de los médicos especialistas.

Asimismo, es obligación de la Casa de Maternología el atender, con preferente cuidado, a su Sección de Puericultura, observando el desarrollo del niño desde que nace, facilitando a las madres las informaciones procedentes para el desempeño de su misión generadora y tutelar, ayudándola en el período de la lactancia con biberones o alimentos adecuados, cuando su esfuerzo resulte insuficiente, observando sus efectos en el proceso de nutrición del niño, al cual debe otorgarse particular interés.

La Casa de Maternología debe tener siempre instalado un servicio de restaurant gratuito únicamente para las madres embarazadas o lactantes, por entender que la mayor resistencia física de aquéllas será garantía de la formación de hijos sanos y bien constituidos, lo que, sobre redundar en beneficio de la raza, será fuente de economía material, ya que sus

efectos se dejarán sentir en la actividad de los Dispensarios médicoinfantiles, teniendo en cuenta que, una vez capacitadas las madres para criar debidamente a sus hijos, no sólo reducirán, por este medio, el importante capítulo de gastos de biberones, sino que disminuirá la enorme mortalidad infantil que acusan las estadísticas, debido, en gran parte, a los muchos peligros que lleva consigo la lactancia artificial.

#### HOSPITALES GENERALES Y ESPECIALES

A la Beneficencia oficial corresponde, también, la creación y sostenimiento de los Hospitales generales y especiales en el tratamiento de ciertas enfermedades, tales como la tuberculosis, el cáncer, la lepra, la epilepsia y la sífilis, las cuales deberán tener siempre vida propia e independiente, ya sea en edificios separados o bien en pabellones aislados, construídos dentro del mismo recinto general.

#### CLÍNICAS MENTALES Y MANICOMIOS

Las Clínicas Mentales y los Manicomios serán, igualmente, un servicio exclusivo de la Beneficencia oficial, verificándose, en las primeras, la clasificación de los enfermos en orden a sus circunstancias, para ser sometidos con un tratamiento adecuado según sean éstas, siempre, a ser posible, a base de trabajo, como en los Asilos, destinando un departamento especial para los niños, completamente aislado del de los adultos.

### ASILOS DE CIEGOS

A los Asilos de Ciegos deberían otorgar los Poderes públicos especial atención, ya que, a pesar del número abrumador de faltos de vista que arrojan las estadísticas en España, el cual pasa de treinta mil, es nuestra nación la que menos se interesa por estos desgraciados, quienes adquieren, en su mayoría, el hábito de explotar su defecto físico dedicándose a la mendicidad, cosa que ha envilecido a muchos ciegos que fueron educados muy esmerada y cristianamente.

Para ello, procede la creación de un Patronato que entienda en todo aquello que pueda hacer, de los hoy ciegos mendigos o inútiles, hombres hábiles para sí y para la sociedad, por medio del trabajo y de la protección moral que les dispense, estableciendo talleres con bazares de venta; academias musicales; enseñanza de carreras civiles al igual de lo que ocurre en Alemania, donde brillan muchos ciegos en las Letras y en las Ciencias; centros de Cultura general, a base de Bibliotecas sistema Braille; Juntas de Beneficencia con roperos; Consultorio médico y jurídico; Caja de Alquileres y Montepíos; Museos tiflófilos, etc., etc.

### SORDOMUDOS

También los sordomudos deberán ser objeto de igual o parecida atención, a base de una Escuela bien montada, con internado y de todos los elementos que se requiera para la mayor obtención de beneficio en favor de los faltos de oído y palabra.

## ASILO DE NIÑOS ANORMALES

Los Asilos de Niños anormales, una de tantas imperiosas necesidades de la Beneficencia oficial, ya que, desgraciadamente, son muchas las criaturas que, víctimas de vicios congénitos, de accidentes o de enfermedades, carecen de una mentalidad normal, creando, con su presencia, gravísimo conflicto en los hogares trabajadores, donde la madre se ve imposibilitada de dejar solo el hijo imbecil, teniendo que renunciar, por lo tanto, al jornal que necesita para sustentarlo.

## ASILO DE ANCIANOS

Estos Asilos, al igual que los citados anteriormente, deben seguir el régimen de trabajo indicado al principio en el párrafo que se refiere a las Casas de Caridad, implantando, además, en ellos la co-habitación para los matrimonios, respetando de este modo la inviolabilidad de lazo con que Dios los unió eternamente por gracia del Sacramento.

## ASILO CUNA Y GUARDERÍAS DE NIÑOS

Los Asilos Cunas y Guarderías para niños de pecho deben, también, establecerse con la mayor profusión en las barriadas obreras o esencialmente populares, para facilitar el trabajo de las madres a quienes suplen durante el tiempo que ellas emplean en aquél.

También convendría obligar a los propietarios de las grandes fábricas a que establecieran en ellas Salas Cunas, donde las madres lactantes pudieran dejar a sus hijos al cuidado de personas idóneas, concediéndole el tiempo necesario para llegar a ellos en el momento oportuno que se precise para el cumplimiento de su sagrada misión.

#### ALBERGUE NOCTURNO

También deben existir en todas las ciudades de primero y segundo orden Albergues nocturnos para hombres y mujeres, donde los pobres transeúntes, y aun aquellos que accidentalmente se encuentran sin hogar por circunstancias fortuitas, puedan cobijarse decorosamente durante la noche, por espacio de un tiempo prudencial establecido en el Reglamento.

#### COCINAS ECONÓMICAS

Las Cocinas económicas y el Restaurant gratuito municipal deben ser objeto de atención preferente, pues no podemos admitir, en manera alguna, el hecho registrado, por desgracia más de una vez, de que pasen hambre infelices desamparados a las puertas mismas de nuestros hogares, donde tan sólo lo que nosotros desperdiciamos bastaría para dejarlos satisfechos.

#### PATRONATOS PARA DEMENTES CURADOS, LIBERTOS Y MUJERES PÚBLICAS REDIMIDAS

También se deben establecer, igualmente, Patronatos para dementes curados, para libertos de las cár-

celes y para mujeres redimidas de la vida de prostitución, los cuales, además de ejercer una función tutelar sobre todos y cada uno de estos sectores sociales, procurarían ir borrando el estigma que imprime en ellos la pública opinión, el cual los imposibilita, en muchas ocasiones, de redimirse por el trabajo y la influencia sana del trato con gentes honradas, quienes al rechazarlos sistemáticamente olvidan el espíritu de la verdadera caridad, ya que en lugar de atraérselos para regenerarlos, su desvío y despiadada persecución son causa de su inevitable reincidencia.

A los Patronatos de libertos, a la sombra de su acción tutelar, deberían obtener de los poderes públicos la facultad de que, en los casos que estimara procedentes, les estuviera permitido alistar en los ejércitos de mar o tierra, a los menores, hasta su mayor edad, recién salidos de las cárceles, continuando en los cuarteles y en los buques de guerra el régimen de estrecha vigilancia y severa disciplina, con lo que acabarían por alcanzar su máxima regeneración, evitando, de este modo, el peligro de la reincidencia, que suele ser siempre causa de la perdición definitiva de tantos hombres jóvenes.

#### SANATORIO PARA NIÑOS PRETUBERCULOSOS

Considerando que la tuberculosis es uno de los azotes que diezma en España la población infantil, no solamente por ser fruto inmediato del hambre y de la miseria, sino por predisposición o ley de herencia de los individuos, cuando no por contagio, hemos de tener en cuenta la ignorancia de procedimientos profilácticos, y la imposibilidad de ponerlos en práctica es que

viven las familias menesterosas hacinadas en viviendas malsanas, faltas de todo principio de higiene, las que son siempre terreno abonado donde el mal haga estragos verdaderamente aterradores en la primera infancia y la niñez, a la que roba todos los años más de 175,000 víctimas.

Por estas razones, y entendiendo que esos niños son un factor importantísimo de la vida colectiva, que deberíamos defender por egoísmo, si Dios no nos obligara a hacerlo ante todo por caridad, esta ponencia estima de absoluta y urgente necesidad la creación de sanatorios de mar y montaña, con departamentos gratuito, semigratuito y de pago, donde, gracias a un tratamiento preventivo, se pudieran atajar los progresos de esa mortífera enfermedad.

\* \* \*

Una vez expuestos estos conceptos generales, cada uno de los cuales debe de ser objeto de un estudio detenido y completo, que no hemos emprendido por temor a extendernos demasiado, debemos hacer constar nuestro criterio de que si queremos implantar en la Beneficencia oficial procedimientos que se ajusten en todo a las necesidades, no sólo materiales sino, también, morales y psíquicas de las clases menesterosas, es preciso que aquéllos descansen sobre cuatro extremos que estimamos de capital interés:

- 1.º Procurar la solución de los conflictos económicos del proletariado, por medio del trabajo antes que por la limosna.

- 2.º Mantener, a todo trance, la unión de las familias, evitando, en los momentos de dificultad, que aque-

lla se disgregue y desaparezca con la hospitalización, asilamiento o emigración de sus individuos.

3.º Proteger la vida del niño desde que nace, velando el Estado por él como corresponde a quien ha de ser en su día importante factor en los diferentes aspectos de su vida económica, militar y política, como también continuidad de la virilidad y preponderancia de la Raza; y

4.º Vigilar, de una manera especial, para que en todos los organismos de la Beneficencia oficial se imponga, a los que a ella viven acogidos, el régimen de justicia social que debe unir a los hombres en fraternal y estrecha alianza, procurando que lleven impreso el sello de la Religión católica, apostólica y romana, que es la del Estado y la única que, interpretando la verdadera caridad divina, puede solucionar todos los problemas sociales.









RF-5-49